

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 232. Cargo punitivo aplicable por las deficiencias en la integración del efectivo mínimo en pesos

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1º - Establecer que las deficiencias en la integración del efectivo mínimo de mayo de 1985 tendrán los siguientes cargos punitivos:
- a) Por hasta la diferencia positiva entre el monto máximo de la asistencia financiera por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa no regulada no utilizada en mayo y el importe promedio de la suscripción del activo financiero del Banco Central no constituido conforme a las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación “A” 653, el 35,3%.
  - b) Resto de la deficiencia del mes, 39,5%.
- 2º - La diferencia de efectivo mínimo de mayo de 1985 no se considerará incumplimiento a los fines previstos en las distintas disposiciones del Banco Central.
- 3º - El incumplimiento a la constitución del activo financiero del Banco Central a que se refiere el punto 5 del Anexo I a la Comunicación “A” 617 con los alcances de las disposiciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones “A” 641 y “A” 653 observará, en mayo de 1985, un cargo del 39,5%.”

Consecuentemente, aquellas entidades que observen deficiencia de efectivo mínimo en mayo deberán agregar en el cuadro “Observaciones” de la Fórmula 3000 de ese mes los siguientes datos:

1. Promedio de asistencia financiera por insuficiente crecimiento de depósitos a tasa no regulada no utilizada en mayo, dentro de los márgenes máximos admitidos.
2. Promedio de activo financiero del Banco Central no constituido en mayo según lo establecido por Comunicación “A” 653.
3. Diferencia (renglón 1 - renglón 2) (+)
4. Resultado negativo, en valores absolutos, del renglón 5 del cuadro A de la Fórmula 3000.
5. Diferencia (renglón 4 - renglón 3) (+)

6. Cargos

6.1. 35,3% sobre renglón 3 ó 4, el menor, x 1000

6.2. 39,5% sobre renglón 5 x 1000

La suma de los importes contenidos en los renglones 6.1. y 6.2. deberán ser incluidos en el renglón 6 del Cuadro A de la Fórmula 3000 correspondiente a mayo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Elías Salama  
Subgerente General